



En relación con el proyecto de Decreto por el que se fija el Calendario de días festivos de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2026, por parte de la Unidad para la igualdad de la Dirección General de Trabajo, y a los efectos de que se emita Resolución de valoración de impacto de género por parte del Instituto de la Mujer de Extremadura, se emite la siguiente:

PROPUESTA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO DE GÉNERO

1. FUNDAMENTACIÓN Y OBJETO DE LA PROPUESTA.

1.1. Denominación de la norma.

Decreto por el que se fija el Calendario de días festivos de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2026.

1.2. Contexto legislativo.


La Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, dispone en su artículo 66 que en el procedimiento de elaboración de las disposiciones administrativas de carácter general se incorporará por el centro directivo un informe acerca del impacto de género de la totalidad de las medidas contenidas en la disposición, así como un informe sobre el impacto de diversidad de género de dichas medidas.


En desarrollo de la misma, la Ley 8/2011, de 23 de marzo, de Igualdad entre Mujeres y Hombres y contra la Violencia de Género en Extremadura, en su artículo 23, establece que los poderes públicos de Extremadura incorporarán la evaluación del impacto de género en el desarrollo de sus competencias, para garantizar la integración del principio de igualdad entre hombres y mujeres. Así, todos los proyectos de ley, reglamentos y planes que apruebe el Consejo de Gobierno deben incorporar un informe sobre su impacto por razón de género por parte de quien reglamentariamente se determine.

Por otra parte, el artículo 2, del Decreto 1/2016, de 12 de enero, por el que se regulan las Unidades para la Igualdad de Mujeres y Hombres en la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, recoge entre las funciones que desarrollarán dichas unidades, la de asesorar en la elaboración del informe de evaluación del impacto de género recogido en el mencionado artículo 23, todo ello sin perjuicio de las competencias que pudieran corresponder al Instituto de la Mujer de Extremadura conforme a la normativa vigente.

1.3 Centro directivo emisor, objeto del informe y órgano a quien se remite.

En respuesta a lo señalado, la Unidad para la igualdad de la Dirección General de Trabajo, emite la presente propuesta con el objeto de evaluar el impacto de género, que el Proyecto de Decreto por el que se fija el Calendario de días festivos de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2026 pudiera causar.

Csv:	FDJEXHQESWTDH43HMA554FG24UUJ3M	Fecha	24/02/2025 08:49:31	
Firmado Por	SANDRA GOMEZ MORENO - Asesor/a Juridico/a			
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	1/3	



2. MARCO NORMATIVO.

- Constitución Española.
- Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.
- Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la violencia de género.
- Estatuto de Autonomía de Extremadura.
- Ley 8/2011, de 23 de marzo, de igualdad entre mujeres y hombres y contra la violencia de género en Extremadura.
- Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- Decreto 1/2016, de 12 de enero, por el que se regulan las Unidades para la Igualdad de Mujeres y Hombres en la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- Ley 11/2001, de 10 de octubre, de creación del Instituto de la Mujer de Extremadura.
- Ley 30/2003, de 13 de octubre, sobre medidas para incorporar la valoración de impacto de género en las disposiciones normativas que elabore el Gobierno.
- Decreto 185/2001, por el que se aprueban los Estatutos del Instituto de la Mujer de Extremadura.

3. FINALIDAD DE LA NORMA Y PERTINENCIA DE GÉNERO.

El artículo 37.2 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, dispone que las fiestas laborales, que tendrán carácter retribuido y no recuperable, no podrán exceder de catorce al año, de las cuales dos serán locales, debiendo respetarse en todo caso como fiestas de ámbito nacional las de la Natividad del Señor, Año Nuevo, 1 de mayo, como Fiesta del Trabajo, y 12 de octubre, como Fiesta Nacional de España. Establece, además, que serán, en todo caso, objeto de traslado al lunes inmediatamente posterior el descanso laboral correspondiente a las fiestas que coincidan en domingo.



Añade el mencionado precepto que las Comunidades Autónomas, dentro del límite anual de catorce días festivos, podrán señalar aquellas fiestas que por tradición les sean propias, sustituyendo para ello las de ámbito nacional que se determinen reglamentariamente y, en todo caso, las que se trasladen a lunes. Igualmente permite a las Comunidades Autónomas hacer uso de la facultad de traslado a lunes de las fiestas de ámbito nacional que tengan lugar entre semana.

El artículo 45 del Real Decreto 2001/1983, de 28 de julio, sobre regulación de la jornada de trabajo, jornadas especiales y descansos, determina las fiestas laborales de ámbito nacional y los procedimientos de sustitución de las mismas.

Conforme a lo anterior, las fiestas laborales, que serán retribuidas y no recuperables, en el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2026, serán las siguientes:

1 de enero, Año Nuevo, 6 de enero, Epifanía del Señor, 2 de abril, Jueves Santo, 3 de abril, Viernes Santo, 1 de mayo, Fiesta del Trabajo, 15 de agosto, Asunción de la Virgen, 8 de septiembre, Día de Extremadura, 12 de octubre, Fiesta Nacional de España, 1 de noviembre, Todos los Santos, 2 de noviembre (recuperación en lunes del domingo 1 de noviembre), 6 de diciembre, día de la Constitución Española, 7 de diciembre (recuperación en lunes del domingo 6 de diciembre), 8 de diciembre, Inmaculada Concepción y 25 de diciembre, Natividad del Señor.

Csv:	FDJEXHQESWTDH43HMA554FG24UUJ3M	Fecha	24/02/2025 08:49:31
Firmado Por	SANDRA GOMEZ MORENO - Asesor/a Juridico/a		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	2/3



Nos encontramos por tanto con una norma meramente ejecutiva, cuyo objeto – las fiestas laborales en el ámbito autonómico para el año 2026 – va dirigida a la totalidad de las personas trabajadoras de la Comunidad Autónoma de Extremadura, con lo que afecta al colectivo de mujeres y hombres por igual, sin que se aprecie un desequilibrio que pudiera tener impacto en el género.

Tras el análisis de estos parámetros, ha de concluirse, por tanto, que la norma objeto de estudio NO RESULTA PERTINENTE RESPECTO AL GÉNERO.

4. USO DEL LENGUAJE Y RECOMENDACIONES.

En general y como se puso de manifiesto en la Memoria Explicativa de Igualdad, en la redacción de la precitada norma se pretende evitar todo tipo de lenguaje sexista, evitando así cualquier tipo de sesgo hacia un sexo o género en particular. Todo ello con el fin de ajustarse a lo preceptuado en el artículo 27 de la Ley 8/2011, de 23 de marzo, de igualdad entre mujeres y hombres y contra la violencia de género en Extremadura.

Es cuanto tiene que proponerse a efectos de lo señalado en el artículo 2 del Decreto 1/2016, de 12 de enero, por el que se regulan las Unidades para la Igualdad de Mujeres y Hombres de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

En Mérida, a fecha de firma electrónica
LA UNIDAD PARA LA IGUALDAD DE MUJERES Y HOMBRES DE LA
CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, EMPLEO Y TRANSFORMACIÓN DIGITAL

Csv:	FDJEXHQESWTDH43HMA554FG24UUJ3M	Fecha	24/02/2025 08:49:31
Firmado Por	SANDRA GOMEZ MORENO - Asesor/a Juridico/a		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	3/3

